

ACUERDO DEL LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el primero de julio de dos mil quince, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el día cuatro del mismo mes y año.

- V** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- VI** El diez de Septiembre de dos mil quince el Consejo General del OPLE del estado de Veracruz, emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los Consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los directores ejecutivos de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral, ambos como secretarios técnicos, y por los partidos políticos de acuerdo al calendario aprobado.
- VII** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los Lineamientos para la designación, entre otros de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- VIII** El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- IX** Asimismo con la misma fecha, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- X** El diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-21/2015 mediante el cual aprobó el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
- XI** El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos OPLE/CG245/2016 y OPLE249/2016 por los que se reformaron, derogaron y adicionaron el Reglamento Interior y el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento).
- XII** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización

Electoral aprobó la Propuesta de Convocatoria para la integración de los 212 Consejos Municipales del OPLE, la cual remitió al Consejo General para su presentación, análisis y en su caso aprobación.

- XIII** En la sesión solemne del Consejo General del OPLE, celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la renovación de los integrantes de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV** El once de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE emitió el acuerdo OPLE/CG261/2016, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales para el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XV** El dos de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General dictó el acuerdo OPLE/CG285/2016 por el que se modificaron diversos plazos establecidos en la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos municipales para el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XVI** El día doce de febrero de dos mil diecisiete la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de los integrantes de los 212 consejos municipales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso

Electoral 2016–2017 a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

- XVII** El Consejo General en sesión extraordinaria realizada el día quince de febrero del presente año aprobó el acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que se designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 consejos municipales, para el Proceso Electoral 2016 - 2017.
- XVIII** En el período comprendido del veinte al veinticuatro de febrero del presente año, durante los cursos de inducción para los consejeros y funcionarios electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral 2016–2017 se tomó la protesta de ley a las y los Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales, conforme a lo dispuesto en el numeral 41, párrafo 2 del Reglamento.
- XIX** El día veintiocho de febrero de la presente anualidad, se realizó la Sesión Solemne de Instalación de los Consejos Municipales en los 212 municipios del estado de Veracruz. En la misma rindieron protesta las y los Vocales de Capacitación y Organización y las y los Consejeros Electorales, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento.
- XX** En el periodo comprendido del dieciséis de febrero al nueve de marzo de la presente anualidad, sesenta Consejeros Electorales y Funcionarios de los Consejos Municipales presentaron escritos en los cuales renunciaban por diversas circunstancias al cargo encomendado por este Consejo General.
- XXI** El día trece del mes de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual se recomendaba al Consejo General la designación de diversos integrantes de los consejos municipales producto de las renunciaciones presentadas.

- XXII** El día quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE del estado de Veracruz, mediante acuerdo OPLEV/CG050/2017, aprobó la designación a diversos integrantes de los consejos municipales producto de las renunciaciones presentadas, para el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- 6** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8** Conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente previa convocatoria pública aprobada por el propio Consejo.
- 9** En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 146, párrafo primero.
- 10** Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con el artículo 146 del Código Electoral. De igual forma, este mismo ordenamiento legal en sus diversos 147, 148, 149, 150, 151 y 152 que se refieren a la integración y los requisitos que deben reunir los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.
- 11** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por

la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 12** Según lo previsto por el artículo 9, párrafo 1, fracción I, incisos b), c) y k) del Reglamento anteriormente mencionado, son atribuciones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE instrumentar, conforme a la Constitución Local y el Código, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales.
- 13** El artículo 42 inciso a) del Reglamento establece que una de las causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal antes de la conclusión del período de designación es la renuncia.
- 14** De acuerdo, con lo previsto en el artículo 43, párrafo 1 del Reglamento antes mencionado, en caso de presentarse una vacante en los consejos distritales o municipales, el Secretario Ejecutivo notificará la vacante a la Presidencia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta presente a la Presidencia del Consejo General las propuestas para cubrir las vacantes respectivas.
- 15** En el periodo comprendido entre los días dieciséis de febrero al nueve de marzo de la presente anualidad, se recibieron 60 escritos de renuncia voluntaria de consejeros electorales y funcionarios de los Consejos Municipales.

- 16** Que de conformidad con el artículo 43, párrafo 3 del Reglamento para la designación y remoción de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, al existir vacantes en los cargos de propietarios, se realizará la sustitución de los Consejeros Electorales y funcionarios propietarios con los ciudadanos que fueron designados como suplentes.

- 17** Verificando que el Consejo General que las personas propuestas para ocupar el cargo de Suplentes de los Consejos Municipales donde se generaron estas vacantes, cumplieran con los parámetros de calificación de la paridad, garantizando su cumplimiento al designar a una ciudadana para sustituir a una ciudadana o un ciudadano para sustituir un ciudadano, además se realizaron dentro del procedimiento de selección, las siguientes actividades: I.- Participaron conforme a lo establecido en la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de Consejos Municipales, en la que se establecieron las etapas del procedimiento, los plazos y documentos a entregar, misma que fue ampliamente difundida; II.- Cumplieron con la verificación de requisitos legales de cada uno de los ciudadanos inscritos en el procedimiento para integrar los Consejos Municipales; III.- Presentaron y aprobaron el examen de conocimientos tuvo verificativo el ocho de enero de dos mil diecisiete; y, IV.- Las y los Consejeros Electorales del Consejo General realizaron la valoración curricular respectiva y entrevistas a las y los ciudadanos que acreditaron los requisitos y etapas previas a ésta.

- 18** Que en fecha quince de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del OPLE del estado de Veracruz, mediante acuerdo OPLEV/CG050/2017, aprobó la designación de Consejero Electorales y funcionarios propietarios y suplentes de los Consejos Municipales producto de las renunciaciones presentadas, para el proceso electoral 2016-2017, conforme a lo establecido en el código

Electoral y el Reglamento para la designación y remoción de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales.

- 19 En la fecha mencionada en el párrafo anterior, el consejo General del OPLE del estado de Veracruz, en el considerando 18 del acuerdo OPLEV/CG050/2017, aprobó la designación de diversos consejeros electorales y funcionarios de los Consejos Municipales, entre ellos a las ciudadanas Francisca Platas Trinidad y Mirna Godínez Rasgado, ambas como secretarías suplentes del Consejo Municipal de Ixhuacán de los Reyes, y a Eory Pérez Ferreira y Marilyn Yazmín Morales Muñoz, de igual forma como Vocales de Organización suplentes del Consejo Municipal de Jalcomulco, teniendo en cuenta lo anterior, la fe de erratas motivo del presente proveído consiste en lo siguiente:

FE DE ERRATAS			
Consejo Municipal de Ixhuacán de los Reyes			
Dice:		Debe decir:	
Francisca Platas Trinidad	Secretaria Suplente	Francisca Platas Trinidad	Secretaria Propietaria
Consejo Municipal de Jalcomulco			
Dice:		Debe decir:	
Eory Pérez Ferreira	Vocal de Organización Suplente	Eory Pérez Ferreira	Vocal de Organización Propietario

- 20** Para efectos de la adecuación conforme lo antes descrito y para que se realice el nombramiento correspondiente a los ciudadanos enlistados en el considerando anterior y se les notifique la presente Fe de erratas.
- 21** Es preciso mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento las y los integrantes designados de los Consejos Municipales del OPLE, a excepción de las y los Consejeros Presidentes; deberán rendir la protesta de ley en la sede del Consejo de que se trate. En dicha protesta, deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen así como el apego a los principios rectores de la función electoral; en los términos del Código Electoral, el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales; y los lineamientos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LGIPE; 99, 101, 146, 147, 148, 149, 169, 170, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, así como los 9, párrafo 1, fracción I, incisos b), c) y k), 42 inciso a) y 43 del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Fe de erratas al considerando 18 del acuerdo OPLEV/CG050/2017, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, conforme lo establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General la aprobación de la presente fe de erratas, para que surta sus efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión comunique el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

PRESIDENTE

SECRETARIO TÉCNICO

**JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ Y
HERNÁNDEZ**

GERARDO MUÑOZ JUÁREZ